



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 40 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la cláusula séptima del convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.

Así mismo, este reglamento tiene por objeto regular las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos; así como el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, cuya finalidad es la de buscar la racionalización y la transparencia en el gasto público.

El comité de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, estudios y proyectos que requiera la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Adjudicación:** Es el procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos mediante el cual, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur designa directamente a una persona inscrita en el padrón de proveedores para la contratación y/o adquisición de un bien mueble, servicio, estudio o proyecto determinado y requerido.
- II. Comité de selección y adquisiciones:** El comité de Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- III. Concurso:** Es el procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos mediante el cual la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur convoca expresamente a cuando menos tres personas registradas en el padrón de proveedores que tengan la capacidad técnica y económica



- requerida, para que presten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y servicios, así como ejecutar un determinado estudio o proyecto.
- IV. Consejo de administración:** Es el órgano de gobierno que está encargado de la administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- V. Contratos y Convenios:** Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas, es decir, la creación o transmisión de derechos y obligaciones debido al reconocimiento de una norma de derecho.
- VI. Control:** Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficacias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de las normas que las rige, las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.
- VII. Estrategia:** Ejes estratégicos que orientan el camino a seguir para cumplir el plan operativo anual y alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteadas en el corto, mediano y largo plazo.
- VIII. Estudio:** El trabajo de investigación empleado en entender y aprender el funcionamiento o integración de una estructura, un sistema o proceso.
- IX. Evaluación:** Conjunto de actividades encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de los estudios y proyectos emanados del programa operativo anual y poder realizar la reorientación y ejecución de este con la finalidad de ser eficaces, eficientes en la aplicación de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos.
- X. Invitados:** Las personas físicas y/o jurídicas que puedan aportar elementos que ayuden a realizar las mejores adquisiciones de bienes muebles y servicios.
- XI. JICOSUR:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- XII. Licitación:** Es el procedimiento de contratación y adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos realizados por la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el padrón de proveedores, con las excepciones que señala este reglamento, para que presten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y estudios, así como ejecutar estudios y proyectos.
- XIII. Objetivo:** Es el conjunto de metas que un programa y/o estudio específico pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones.
- XIV. Padrón de Proveedores:** La lista en la que se inscribirán todos los proveedores que deseen ofertar mercancías, materias primas y bienes muebles e inmuebles o bien prestar



o contratar los servicios que la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur requiera.

- XV. Presidente:** El presidente del comité de adquisiciones.
- XVI. Programa Operativo Anual (POA):** Instrumento que transforma los lineamientos generales de la planeación en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades.
- XVII. Proyecto:** Conjunto de obras y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y las metas del programa operativo anual.
- XVIII. Reglamento:** Reglamento de adquisiciones y enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- XIX. Secretario Ejecutivo:** El Director y/o el Coordinador Administrativo de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- XX. Vocales:** Todos los integrantes del Comité de Adquisiciones, a excepción del Presidente y el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento compete al:

- I.** Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- II.** Comité de Selección y Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.

Artículo 4.- El presente reglamento regirá para todas las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios, estudios y proyectos que realice la JICOSUR.

Tratándose de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones administrativas de la JICOSUR, invariablemente se harán por conducto de la Secretaria Ejecutiva, y al efecto deben considerar lo siguiente:

- I.** Condiciones ventajosas del mercado en cuanto a calidad, precio, marca, garantía de servicios y precios de rescate de los bienes.
- II.** Obtener un mínimo de tres cotizaciones presentadas por proveedores, cuando el valor del bien o del servicio no rebase los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de seleccionar la mejor propuesta.
- III.** Definir el programa para el cual será aplicado el bien o servicio de que se trate.
- IV.** Que las compras de bienes y servicios obedezca a cuestiones de operatividad y gasto urgente necesarios para las funciones administrativas de la JICOSUR.



Artículo 5.- El presente reglamento será aplicable a las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las operaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del presente reglamento con la JICOSUR.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ADQUISICIONES.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el comité de selección y adquisiciones se integrará de la siguiente manera:

- I.** El presidente del Consejo de Administración de la JICOSUR, quien será el Presidente del Comité de Adquisiciones;
- II.** El Presidente Municipal en turno del Municipio de Cuautitlán de García Barragán;
- III.** El Presidente Municipal en turno del Municipio de Cihuatlán;
- IV.** Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- V.** Un Representante de la Universidad de Guadalajara; y
- VI.** El Director y/o el Coordinador Administrativo de la JICOSUR, quien será el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- El cargo de los integrantes del comité de selección y adquisiciones de la JICOSUR, es un cargo honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán salario alguno, en las sesiones del comité de selección y adquisiciones sus integrantes tendrán voz y voto, salvo en el caso de los invitados y el Secretario Ejecutivo, quienes solo tendrán voz.

Los acuerdos tomados en las sesiones del comité de adquisiciones serán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TÍTULO TERCERO. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ADQUISICIONES.

Artículo 8.- El Comité de selección y adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I.** Definir las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las operaciones de adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios, estudios y proyectos;



- II.** Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, personas físicas o jurídicas, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios, estudios y proyectos;
- III.** Sugerir la adjudicación de las órdenes de compra en favor de proveedores de la región, cuando la calidad, servicio y precio de sus productos o servicios se encuentren en igualdad o mejores condiciones de las ofertadas por otros que no lo sean;
- IV.** Proponer la situación de bienes de procedencia extranjera por similares producidos en el país, así como de los provenientes de otras entidades federativas, por los del Estado de Jalisco;
- V.** Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores;
- VI.** Fomentar la incorporación de más personas al padrón de proveedores de la JICOSUR que reúnan requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;
- VII.** Plantear la obtención de asesoría externa especializada en las adquisiciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización de los bienes o servicios dificulte determinar con suficiencia su adquisición, contratación o conveniencia;
- VIII.** Invitar, cuando así lo consideren conveniente, a participar en sus sesiones a servidores públicos, académicos, comerciantes, organizaciones de productores, empresarios y prestadores de servicios que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;
- IX.** Procurar en los términos de este ordenamiento, las adquisiciones en favor de aquellos proveedores de la región que oferten el mismo bien o servicio, en igualdad de condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempo de entrega, de aquellos que no lo sean;
- X.** Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública, concursos y adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, estudios y proyectos para la JICOSUR, cuando se considere pertinente;
- XI.** Desahogar los procedimientos de licitación pública, concursos y adjudicaciones directas y adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- XII.** Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este reglamento;
- XIII.** Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité de selección y adquisiciones;
- XIV.** Informar al consejo de administración de la JICOSUR respecto de las actividades desarrolladas y funcionamiento del comité de selección y adquisiciones de manera trimestral, o cuantas veces sea requerido por éste; y



- XV. Las demás que sean conferidas por las disposiciones reglamentarias o acuerdos del Consejo de Administración de la JICOSUR.

TÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ADQUISICIONES.

CAPITULO PRIMERO. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ADQUISICIONES.

Artículo 9.- El Presidente del comité de selección y adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Firmar las actas que se levanten de las sesiones;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir, coordinar y concluir el buen desarrollo de las sesiones;
- V. Otorgar el uso de la voz;
- VI. Autorizar al Secretario Ejecutivo las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- VII. Recibir del Secretario Ejecutivo los casos o asuntos que le hayan sido turnados por cualquier interesado, y que se someterán a la consideración y resolución del comité de selección y adquisiciones, para incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del comité de selección y adquisiciones;
- IX. Orientar las sesiones y resoluciones del Comité de selección y adquisiciones a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, estudios y proyectos.
- X. Promover que las acciones y resoluciones del comité de selección y adquisiciones contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos de la JICOSUR;
- XI. Emitir su voto en la toma de decisiones del Comité de selección y adquisiciones;
- XII. Someter a votación las propuestas de acuerdos dentro de las sesiones;
- XIII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité de selección y adquisiciones obtengan en favor de la JICOSUR, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y oportunidad en el abastecimiento;



- XIV.** Autorizar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo las adquisiciones en situaciones urgentes generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar de las mismas al Comité de selección y adquisiciones en la primera sesión inmediata posterior;
- XV.** Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento por parte de la Secretaria Ejecutiva de acuerdo a los acuerdos tomados en dicho Comité;
- XVI.** Invitar a participar en las reuniones y actividades del Comité de selección y adquisiciones a las personas previstas en el artículo sexto de este reglamento, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos del mismos;
- XVII.** Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y
- XVIII.** Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo del comité de selección y adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Citar a solicitud del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Levantar acta de las sesiones celebradas recabando la firma de los vocales asistentes y la propia, para constancia de aprobación;
- III.** Tener voz informativa en los asuntos a tratar;
- IV.** Ser responsable del archivo del Comité de selección y adquisiciones;
- V.** Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité de selección y adquisiciones;
- VI.** Elaborar y notificar a los miembros del comité de selección y adquisiciones de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del mismo;
- VII.** Formular los documentos que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- VIII.** Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- IX.** Elaborar, requisitar, integrar y resguardar, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del comité de selección y adquisiciones, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- X.** Dar seguimiento de las acciones y resoluciones del comité de selección y adquisiciones y mantener informado al Presidente y Vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- XI.** Autorizar conjuntamente con el Presidente del comité de selección y adquisiciones en situaciones urgentes generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar



de las mismas al comité de selección y adquisiciones en la primera sesión inmediata posterior;

- XII.** Elaborar los informes de actividades, cuando haya registro;
- XIII.** Recibir y dar curso a las solicitudes de inscripción al padrón de proveedores integrar el mismo y hacerse responsable de él;
- XIV.** Recibir y dar curso a toda la documentación que vaya dirigida al comité de selección y adquisiciones y hacérsela llegar al Presidente del mismo;
- XV.** Realizar las notificaciones que se tengan que llevar a cabo por el comité de selección y adquisiciones;
- XVI.** Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad contemplados en este reglamento; y
- XVII.** Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 11.- Los Vocales del comité de selección y adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignan en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II.** Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del comité de selección y adquisiciones;
- III.** Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su conformidad o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión las resoluciones del comité de selección y adquisiciones;
- IV.** Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del comité de selección y adquisiciones;
- V.** Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma;
- VI.** Emitir su voto en la toma de acuerdos del comité de selección y adquisiciones; y
- VII.** Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 12.- Los invitados del comité de selección y adquisiciones tendrán la atribución de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos los cuales se les solicite; y la obligación de guardar la debida confidencialidad de las decisiones que se lleguen a tomar durante las mismas.



TÍTULO QUINTO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ADQUISICIONES.

Artículo 13.- El comité de selección y adquisiciones sesionara preferentemente en forma trimestral excepto cuando no existan asuntos que tratar, previa convocatoria con anticipación de cuando menos 48 horas, siendo notificado por escrito por el Secretario Ejecutivo en la cual se indicara orden del día, fecha, lugar y hora en que se desarrollara la sesión.

Artículo 14.- Para que exista quorum en las sesiones del comité de selección y adquisiciones se requerirá cuando menos la mitad más uno de sus miembros, si la mitad resultara un número fraccionario, entonces se tomará el numero inmediato superior, debiendo estar presidida por el Presidente del comité de selección y adquisiciones, lo que constará en la lista de asistencia, la cual deberán firmar todos los asistentes.

Por otro lado, se concederá una tolerancia de 30 minutos contados a partir de la hora citada, en caso de que agotado este tiempo no se reúnan el número de miembros necesario, entonces, se procederá a la realización de la misma siempre y cuando asistan cuando menos tres de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Así mismo, la actuación de los invitados se limitara a un tiempo determinado, señalado al inicio de la sesión, agotada su participación en cada uno de los casos propuestos, terminara su actuación, y se dejara al comité de selección y adquisiciones para que en ausencia de estos aquella determine lo conducente.

Artículo 15.- Para que tengan validez las decisiones del comité de selección y adquisiciones, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16.- Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario Ejecutivo de la misma, a la que se agregaran los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

TÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.



Artículo 17.- El comité de selección y adquisiciones integrará las comisiones especiales que a su criterio sean pertinentes para el desempeño de sus actividades, de acuerdo al carácter especializado de los asuntos por atender, con el número de miembros que considere necesario.

Artículo 18.- Las comisiones especiales que se integran se encargaran de realizar los asuntos que les sean turnados por el comité de selección y adquisiciones o en su caso, por su Presidente y/o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Cualquier comisión especial que se integre al interior del comité de selección y adquisiciones contará por los menos con tres miembros, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar cumplimiento de la respectiva comisión, sin que forzosamente éstos formen parte del comité de selección y adquisiciones.

Artículo 20.- Los resultados de los trabajos encomendados a cada comisión especial deberán exponerse al comité de selección y adquisiciones durante las sesiones de la misma, con el objeto de que esta valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso, los miembros de la comisión especial correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del comité de selección y adquisiciones.

Los trabajos realizados por las comisiones especiales serán presentados ante el comité de selección y adquisiciones, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 21.- Las comisiones especiales se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del comité de selección y adquisiciones.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 22.- La Secretaria Ejecutiva integrará y operará el padrón de proveedores de la JICOSUR, el cual estará formado con las personas físicas o jurídicas que deseen proveer mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, o bien prestar o contratar los servicios que la JICOSUR requiera.

Artículo 23.- El padrón de proveedores de la JICOSUR, tiene por objeto proporcionar la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar



bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 24.- En el padrón de proveedores, se registrarán las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad de ofrecer los bienes muebles o inmuebles, servicios, estudios y proyectos que deseen ofertar, éstos podrán registrarse en cualquier época del año siempre y cuando sean en días y horas hábiles, dicho registro lo harán con el Secretario Ejecutivo bajo las siguientes bases:

Las personas física:

- I. Presentar registro federal de contribuyente, credencial oficial y comprobante de domicilio, así como cumplir con los demás requisitos de carácter general que les fije el comité de selección y adquisiciones;
- II. Llenar el formato de inscripción y/o modificación de registro, mismo que será proporcionado por el Secretario Ejecutivo del comité de selección y adquisiciones, anexando la documentación requerida;
- III. Informar oportunamente al comité de selección y adquisiciones a través del Secretario Ejecutivo sobre los cambios que tuviere con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información durante los cinco días hábiles siguientes al que se efectuaron.

Las personas jurídicas:

- I. Presentar registro federal de contribuyente, licencia municipal y acta constitutiva, comprobante de filiación a alguna cámara, así como cumplir con los demás requisitos de carácter general que les fije el comité de selección y adquisiciones;
- II. Llenar el formato de inscripción y/o modificación de registro, mismo que será proporcionado por el Secretario Ejecutivo del comité de selección y adquisiciones, anexando la documentación requerida;
- III. Informar oportunamente al comité de selección y adquisiciones a través del Secretario Ejecutivo sobre los cambios que tuviere con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información durante los cinco días hábiles siguientes al que se efectuaron.



Artículo 25.- La resolución que tome el comité de selección y adquisiciones sobre la solicitud de registro al padrón de proveedores será notificada al interesado por el Secretario Ejecutivo dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el comité de selección y adquisiciones resolverá sobre la inscripción o modificación en el padrón, otorgando la cedula de registro que tendrá una vigencia indefinida.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el comité de selección y adquisiciones requerirá al solicitante para que un término de cinco días hábiles posteriores a su recepción, la aclare o complete, caso contrario, se le tendrá por no presentada la solicitud.

Si transcurrido el término que se señala en el párrafo primero de este artículo, el comité de selección y adquisiciones no resuelve sobre la aceptación o negativa de registro, sin más trámite deberá otorgarse dicho registro o modificación al solicitante.

Artículo 26.- El comité de selección y adquisiciones podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón de proveedores, cuando:

- I. Se compruebe que algún proveedor haya dado o prometido dar dadivas ya sea en especie o en dinero a algún integrante del comité de selección y adquisiciones con el fin de verse favorecido durante cualquiera de los procesos de selección de proveedores que se hacen referencia en este reglamento;
- II. Incurra en incumplimiento a lo establecido en este reglamento y su falta amerite la suspensión o cancelación de su registro;
- III. La información proporcionada por el proveedor es incompleta o inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla;
- IV. La no actualización de la información del proveedor sobre su registro, en la forma y términos que se precisen en el presente reglamento; y
- V. Incumplir reiteradamente en sus pedidos o contratos;

En los supuestos que se indican en las fracciones III y IV de este artículo, el comité de selección y adquisiciones notificará al proveedor indicando las causas de la posible suspensión o cancelación de su registro, señalándose un plazo de diez días hábiles para que las subsane o pruebe su improcedencia.

El comité de selección y adquisiciones resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.



Artículo 27.- El Secretario ejecutivo resguardará los expedientes de los proveedores registrados en el padrón o asentará la información de un banco de datos y los clasificará por giros comerciales para efectos operativos.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS.

Artículo 28.- Los pedidos o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores debidamente registrados en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la JICOSUR, salvo en los casos de excepción determinado en el artículos 40 del presente reglamento.

Artículo 29.- En los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, enajenación de los trabajos, forma de pago y garantía, y cuando fuere necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 30.- Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato, en cuyo caso deberá de resarcir los daños y reembolsar las cantidades recibidas.

Artículo 31.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las siguientes personas:

- I.** Los trabajadores de la JICOSUR, los integrantes del comité de selección y adquisiciones, que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;
- II.** Aquellas personas en cuyas empresas o comercios participe de cualquier manera algún empleado de la JICOSUR o miembro del comité de selección y adquisiciones, sus cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado;
- III.** Las personas físicas o jurídicas que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con la JICOSUR;
- IV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ellos por disposición de este reglamento u otras leyes.



TÍTULO NOVENO. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 32.- Las adquisiciones de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos a que se refiere este ordenamiento, podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán por objeto ayudar a la JICOSUR a cumplir con sus facultades, atribuciones y objetivos.

Artículo 33.- Son ordinarias aquellas adquisiciones que fueron solicitadas por las distintas áreas de la JICOSUR, el consejo de administración de ésta, en tiempo y forma de la dirección de la JICOSUR para que fueran incluidas y previamente establecidas en el programa operativo anual y por consiguiente en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal, independientemente de las que se les deben proveer en forma regular y periódica, de acuerdo a los programas establecidos con anterioridad.

Artículo 34.- Son adquisiciones extraordinarias aquellas que no estén previamente contempladas en el programa operativo anual y por tanto en el presupuesto de egresos vigente ni en alguno de los programas establecidos con anterioridad por las distintas áreas de la JICOSUR y el consejo de administración de ésta, pero que por alguna situación no prevista o nuevo proyecto, surge la necesidad de adquirir tal o cual bien o servicio y este requiere ser autorizado.

Artículo 35.- Para que una cotización pueda ser discutida y en su caso aprobada por el comité de selección y adquisiciones, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que las cotizaciones que se presenten y provengan única y exclusivamente de proveedores inscritos en el padrón de proveedores;
- II. Que se indique la vigencia del precio de la misma;
- III. Que se entreguen al Secretario Ejecutivo del comité de selección y adquisiciones más de una cotización, salvo en el caso del proveedor único, por la naturaleza del bien o servicio.

Artículo 36.- Las adquisiciones ordinarias y extraordinarias se realizarán bajo las siguientes bases:

- I. Para decidir sobre la adquisición de bienes o servicios, se tomarán en consideración entre otros los siguientes elementos:



- A. La disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega;
- B. La justificación de la compra;
- C. La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios.

II. Los integrantes del comité de selección y adquisiciones, excepto los invitados, deberán firmar las propuestas de adquisiciones que se aprueben, mismas que deberán anexarse a la documentación que ampare la compra, al momento de enviarse la solicitud de compra para su realización por parte de la coordinación administrativa de la JICOSUR.

Artículo 37.- La selección del proveedor, se hará tomando en cuenta, además de que esté inscrito en el padrón, los siguientes factores:

- I.** El mejor precio del bien o servicio;
- II.** Su calidad, seriedad y responsabilidad basado en su historial;
- III.** El servicio que ofrece cada proveedor;
- IV.** Las condiciones del contrato; y
- V.** La garantía que ofrece.

Artículo 38.- Se preferirán como proveedores de bienes o servicios, en igualdad de circunstancias en el orden señalado a:

- I.** Proveedores municipales;
- II.** Proveedores estatales;
- III.** Proveedores nacionales; y
- IV.** Proveedores extranjeros.

Artículo 39.- Cuando por necesidad se requiera efectuar adquisiciones con proveedores no inscritos en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la JICOSUR, el comité de selección y adquisiciones deberá realizar los trámites conducentes y proporcionar todas las facilidades para su inmediata incorporación, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 40.- Las adquisiciones de bienes y/o servicios que sean requeridas para la atención de situaciones urgentes, generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se trate de bienes y servicios requeridos para garantizar la seguridad interior de la JICOSUR, se llevarán a



cabo a través del secretario ejecutivo, en los términos de la fracción XI del artículo 10 de este ordenamiento, decidiendo informar de las mismas al comité de selección y adquisiciones, en la primera sesión inmediata posterior.

Artículo 41.- En el caso de proyectos que contemplen la construcción de una o varias obras determinadas, deberán especificarlo y en el soporte técnico del presupuesto será detallado, junto con el desglose de materiales a utilizar y los costos unitarios de éstos. En tal sentido, para la compra de los materiales de construcción, se deberá cumplir con lo dispuesto por este reglamento, en lo que se refiere a la mejor cotización y calidad, entre otros. Una vez aprobado el proyecto por el comité de selección y adquisiciones, no será necesario que cada vez que se necesite comprar en parcialidades dicho material, pase por el comité de selección y adquisiciones.

Artículo 42.- En lo referente a obra pública y que no esté considerado en este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de obra pública del Estado de Jalisco.

Artículo 43.- Todo pago a proveedores, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales, no obstante lo anterior, podrán realizarse compras menores a cinco días de salario mínimo vigente, sin necesidad de comprobante fiscal, siempre y cuando no exista un proveedor registrado en el padrón de proveedores que sí otorgue comprobante fiscal.

En caso de pagos mayores a la cantidad establecida en el párrafo anterior que no puedan estar sustentados en comprobantes fiscales, se requerirá autorización por parte del director de la JICOSUR y el visto bueno por parte del coordinador administrativo de la JICOSUR, además de la justificación por la que no se realice la operación con un proveedor registrado en el padrón que sí otorgue comprobante fiscal.

Los pagos realizados en contravención con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de este artículo será responsabilidad de quien lo autorizó.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 44.- Las adquisiciones de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la JICOSUR, así como sus atribuciones y objetivos. La adquisición de bienes inmuebles, deberán estar contempladas en el programa operativo anual correspondiente y estar relacionada con un proyecto determinado.



Artículo 45.- Las adquisiciones de bienes inmuebles, solo serán hechas por acuerdo emitido por el Consejo de Administración de la JICOSUR. El acuerdo contendrá la instrucción al Director de la JICOSUR y será acompañado de la justificación que avale la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal.

Artículo 46.- El Director de la JICOSUR, integrará el expediente justificativo para la adquisición del bien inmueble, una vez integrado, el comité de selección y adquisiciones será el encargado de revisarlo y emitir opinión al respecto. Corresponderá exclusivamente al consejo de administración decidir sobre la autorización de la compra, en tal sentido, este instruirá al Director de la JICOSUR, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el efecto.

Artículo 47.- El expediente justificativo deberá contener al menos:

- I. Copia del título de propiedad del inmueble a adquirir;
- II. Croquis y/o plano de ubicación con coordenadas UTM de ser posible;
- III. Certificado en su caso, de gravamen o no gravamen, expedido por la autoridad facultada para ello con una antigüedad máxima de una semana al día que se efectúe la adquisición;
- IV. Certificado en su caso, de no adeudo catastral, de no adeudo de agua potable y alcantarillado, expedido por la autoridad correspondiente, con una antigüedad máxima de una semana al día que se efectúe la adquisición;
- V. Los datos personales del propietario vendedor;
- VI. La justificación técnica, jurídica y presupuestal para su adquisición;
- VII. Memoria fotográfica del inmueble;
- VIII. El avalúo del inmueble elaborado por autoridad competente y/o perito autorizado;
- IX. El precio de venta; y
- X. Las demás que el consejo de administración y el comité de selección y adquisiciones de la JICOSUR considere pertinentes.

Artículo 48.- El presidente del consejo de administración de la JICOSUR y el director de la JICOSUR, en su carácter de apoderado y representante legal, deberán comparecer a la firma del instrumento legal de la adquisición del inmueble correspondiente.

TÍTULO UNDÉCIMO. DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.



Artículo 49.- La contratación de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas, es decir, la creación o transmisión de derechos y obligaciones debido al reconocimiento de una norma de derecho.

La contratación de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, deberá estar contemplada en el programa operativo anual correspondiente al año de ejercicio presupuestal vigente. Esta se sujetará a los términos de referencia que al efecto emita la dirección de la JICOSUR, previa aprobación del consejo de administración.

Artículo 50.- En caso de que la contratación de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, sean realizadas de forma total o parcial, con recursos aportados por instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, se estará a lo dispuesto por las leyes de operación que estas fijen, así como el instrumento legal que para el efecto se firme para establecer la relación contractual entre la JICOSUR y la institución.

Artículo 51.- Los términos de referencia, en caso de ser necesarios podrán contener:

- I. Antecedentes;
- II. Justificación;
- III. Marco jurídico, si aplica para el caso específico;
- IV. Relación con otros estudios y programas, si existe;
- V. Relación de contextos o entornos, si tiene referencia internacional, nacional, estatal e intermunicipal de la JICOSUR;
- VI. Ámbito de aplicación del estudio o proyecto a contratar;
- VII. Objetivo del estudio o proyecto a contratar;
- VIII. Descripción metodológica;
- IX. Productos esperados con la contratación de los bienes muebles, servicios, estudios y proyectos a contratar;
- X. Cronograma; y
- XI. Presupuesto.

Artículo 52.- Para la contratación de los bienes muebles, servicios, estudios y proyectos se deberá firmar el contrato o convenio correspondiente, mismo que tendrá que contener en un anexo los términos de referencia que para el efecto se hayan emitido siendo parte integral del instrumento, así mismo, podrá ser analizado por el comité de selección y adquisiciones y aprobado por el consejo de administración, éste podrá contener:



- I. Los antecedentes de manera general de los bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, basados en los términos de referencia o en su defecto el anexo de éstos;
- II. Las declaraciones de cada una de las partes, donde constará la personalidad jurídica con la que comparecen al mismo y la capacidad para obligarse en los términos del instrumento legal;
- III. Los ordenamientos jurídicos aplicables al caso; y
- IV. Las cláusulas en las que se establecerán:
 - a) Los tiempos de entrega de productos;
 - b) Los indicadores para la verificación de los avances;
 - c) El objeto del estudio o proyecto;
 - d) El ámbito de aplicación;
 - e) Los productos esperados con la realización del estudio o proyecto determinado;
 - f) Las formas para dirimir las controversias que pudiera surgir;
 - g) Las garantías a presentar en caso de ser solicitadas de acuerdo a la naturaleza del estudio o proyecto; y
 - h) Las sanciones y/o penalidades en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes.

TÍTULO DUODÉCIMO. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

Capítulo Único.

Artículo 53.- Los bienes muebles propiedad de la JICOSUR, que le resulten inútiles u obsoletos, podrán ser dados de baja y ser enajenados con autorización del Consejo de Administración de la JICOSUR, previo dictamen de valor realizado por dicho órgano.

Artículo 54. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán con las reglas establecidas en este reglamento para las licitaciones o concursos públicos.

Artículo 55. Los recursos que provengan de la enajenación deberán enterarse al Consejo de Administración de la JICOSUR.

Artículo 56. El Consejo de Administración de la JICOSUR, podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;

Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur
(Actualizado, Febrero 2017)



- II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en este reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada que acepte su donación; y
- III. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

Para autorizar la destrucción de bienes propiedad de la JICOSUR deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 57.- La contratación de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos que necesite la JICOSUR, podrá realizarse mediante:

- I. Licitación pública;
- II. Concursos por invitación; y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 58.- Los contratos cuyo monto no sobrepase los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) pueden contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Los contratos cuyo monto total excedan de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pero no sobrepase de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) deben contratarse por medio de concurso por invitación.

Los contratos cuyo monto total excedan de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) deben contratarse por licitación pública.

Para efectos de este artículo, cada contrato deberá considerarse individualmente.



Artículo 59.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la JICOSUR podrá contratar a través de concurso por invitación o adjudicación directa cuando:

- I. Se trate de algún proyecto que requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada de alguna de las localidades ubicadas en cualquiera de los seis municipios integrantes de la JICOSUR y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar del proyecto a realizar;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse y/o entregarse menos del cincuenta por ciento de los bienes muebles, estudios y proyectos;
- III. Se rescinda el contrato por causas imputables al proveedor;
- IV. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- V. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;
- VI. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de la contratación del estudio o proyecto y así lo acuerde el consejo de administración de la JICOSUR;
- VII. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso en primera invitación;
- VIII. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguno de los municipios que integran la JICOSUR, o no sea posible contratar el estudio o proyecto mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;
- IX. Existan circunstancias que pueda provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la JICOSUR, debidamente justificados; y
- X. Se acepte la ejecución del estudio o proyecto a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo.

Artículo 60.- La JICOSUR a través de su comité de selección y adquisiciones deberá publicar en la página web y si el caso lo amerita a juicio del consejo de administración o el propio comité de selección y adquisiciones, en un periódico de mayor circulación ya sea estatal o nacional lo siguiente:

- I. Las convocatorias de los concursos y licitaciones, así como sus modificaciones, en su caso;
- II. El objeto del concurso o licitación y datos de los solicitantes;
- III. Una síntesis de las resoluciones de los concursos y licitaciones; y



- IV. El objeto de la adjudicación directa y datos de la persona física o jurídica que le fue otorgada la adjudicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.- La licitación pública es el procedimiento de contratación y adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos realizados por la JICOSUR, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el padrón de proveedores, con las excepciones que señala este reglamento, para que presenten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y estudios, así como ejecutar estudios y proyectos.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

Artículo 62.- Las licitaciones públicas pueden ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;
- II. Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.

No es necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el padrón.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 63.- La convocatoria para licitación pública debe contener, en su caso:

- I. La denominación completa de la JICOSUR;
- II. El lugar y descripción general donde se requerirá del bien mueble, servicio, estudio y proyecto a contratar;
- III. Techo presupuestal para la contratación y/o adquisición del bien mueble, servicio, estudio y proyecto, así como la forma de pago;
- IV. Lugar, fechas y horarios para obtener las bases y/o términos de referencia o si es de forma electrónica la dirección de correo electrónico para solicitarlas;
- V. La dirección de las oficinas de la JICOSUR, teléfonos y dirección electrónica de ésta y el responsable de la licitación;
- VI. El término para entregar la propuesta y concursar para la licitación;
- VII. Requisitos y documentos que deben cumplir los interesados en participar;

Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur (Actualizado, Febrero 2017)



- VIII.** Lugar, día y hora de la sesión de licitación y fecha del pronunciamiento y publicación de la resolución;
- IX.** La expresión de que para participar se debe acreditar la vigencia del registro en el padrón de proveedores;
- X.** Forma en que los licitantes deben acreditar su existencia legal, la experiencia y la capacidad técnica y financiera necesaria para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del estudio o proyecto a realizar;
- XI.** En caso de contratarse algún servicio, estudio o proyecto la fecha estimada de inicio y terminación;
- XII.** Indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- XIII.** La indicación de que ninguna de las condiciones de la licitación es negociable; y
- XIV.** Los demás requisitos generales que juzguen convenientes el comité de selección y adquisiciones y el consejo de administración de la JICOSUR;

SECCIÓN TERCERA. DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES.

Artículo 64.- Los interesados que satisfagan los requisitos de la convocatoria y se registren en el padrón de proveedores, podrán presentar su proposición. Ésta deberá contener cuando menos:

- I.** La carta compromiso de la proposición, ésta deberá establecer:
 - a) El importe de la proposición, más el impuesto al valor agregado;
 - b) Que conoce y acepta las normas técnicas, particularidades y términos de referencia que para el efecto se emitieron;
 - c) La manifestación expresa de conocer el tipo de bien mueble, estudio, servicio o proyecto a realizar, contratar y adquirir;
 - d) El currículum vitae que contenga un resumen de las actividades desempeñadas, según sea el caso; y
 - e) Otros documentos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Artículo 65.- La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contenga por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a la propuesta económica puede entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.



Artículo 66.- Los sobres de las proposiciones deben entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria; o enviarse en tiempo a través del servicio postal o de mensajería, por medios electrónicos, previa validación y confidencialidad e inviolabilidad de la información, sin mayor requisito que el de encontrarse en tiempo de ser recibido.

Artículo 67.- Los licitantes deben firmar todos los documentos de sus proposiciones. En caso de ser enviadas a través de medios electrónicos, debe emplearse identificación electrónica, los cuales producen los mismos efectos que los documentos correspondientes y tiene el mismo valor probatorio.

Artículo 68.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones debe ser cuando menos de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. DE LA SESIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 69.- La licitación pública debe hacerse mediante sesión pública, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. El comité de selección y adquisiciones podrá invitar a quién crea conveniente a la sesión.

Artículo 70.- La sesión de licitación debe llevarse a cabo conforme al siguiente orden:

- I. Se procede a la apertura de los sobres que contengan propuesta técnica y se desechan las que omitan alguno de los requisitos exigidos;
- II. Se procede a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado;
- III. Se verifica que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;
- IV. Se levanta acta de la calificación de las propuestas técnicas y económicas, en la que consten las propuestas aceptadas para su análisis y las desechadas, con las causas que lo motivaron; y
- V. Se hace una relación de las personas cuyas propuestas técnicas y económicas hayan calificado para su análisis y sus importes, así como de las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron.

Artículo 71.- El acta y la relatoría de la sesión de licitación deben firmarse por los asistentes y ponerse a su disposición o entregárseles copia de las mismas. La falta de algún licitante no invalida su contenido y efectos.



Los documentos levantados con motivo de la sesión de licitación deben notificarse personalmente a los licitantes y ponerse a disposición de toda persona y otorgarse a su costa las copias simples que requieran.

SECCIÓN QUINTA. DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Artículo 72.- El comité de selección y adquisiciones deberá analizar y evaluar las proposiciones que calificaron en la sesión de licitación, y levantar un acta que incluya el procedimiento respectivo, ésta deberá contener el dictamen, resolución y adjudicación del contrato.

Artículo 73.- En la evaluación de las proposiciones el comité de selección y adquisiciones deberá verificar que:

- I. Se cumplan las condiciones legales exigidas al licitante;
- II. Las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;
- III. El programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por la JICOSUR;
- IV. Las características, especificaciones y calidad del bien mueble, servicio, estudio y proyecto, debiendo ser las requeridas por la JICOSUR; y
- V. Tratándose de servicios, trabajos técnicos y de dirección y supervisión:
 - a) Que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para realizar el estudio o proyecto;
 - b) Que la integración del cronograma de actividades y entrega de productos corresponda con el tiempo para su ejecución y el servicio ofertado.

SECCIÓN SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 74.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato respectivo deberá adjudicarse al licitante, cuya propuesta:

- I. Resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto;
- II. Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la JICOSUR, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación; y
- III. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



Artículo 75.- Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la JICOSUR en los términos del artículo anterior, el contrato deberá adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por el comité de selección y adquisiciones.

Se consideran similares las propuestas cuando la diferencia entre sus costos sea inferior al cinco por ciento.

Artículo 76.- Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen respectivo, debe notificarse a los licitantes el resultado de ésta.

La JICOSUR podrá notificar la resolución por escrito a cada uno de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. La notificación podrá ser por vía electrónica, fax o personal.

Artículo 77.- Las resoluciones deberán ser claras, precisas y congruentes con los principios de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad, los requerimientos del estudio o proyecto y las proposiciones de los licitantes.

Se procurará la salvaguarda del interés general y la contratación del servicio, estudio o proyecto en las mejores condiciones.

Artículo 78.- El comité de selección y adquisiciones y/o la JICOSUR, según sea el caso no puede variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero sí puede hacer aclaraciones, sobre puntos relacionados con el procedimiento de licitación, sin alterar el fondo, o el sentido de las mismas.

Estas aclaraciones pueden hacerse de oficio dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma de la resolución, o a instancia de parte interesada. El escrito deberá expresar claramente la omisión, contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o palabras cuya aclaración se solicita. Ésta tendrá que ser firmada por el Secretario Ejecutivo.

Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur (Actualizado, Febrero 2017)



Las aclaraciones efectuadas conforme a este artículo no ameritan publicación.

Artículo 79.- La adjudicación para la contratación y/o adquisición del bien mueble, servicio, estudio o proyecto debe corresponder a la resolución respectiva e indicar lo siguiente:

- I. El nombre y número de identificación de la contratación y/o adquisición del bien mueble, servicio, estudio o proyecto, según sea el caso;
- II. La fecha en que se otorgue;
- III. El monto asignado y la partida presupuestal; y
- IV. Los datos de la persona física o jurídica a quien le fue adjudicado, la contratación y/o adquisición del bien mueble, servicio, estudio o proyecto, siendo las siguientes:
 - a) El nombre o razón social; y
 - b) El número de registro en el parón de proveedores.

Artículo 80.- La adjudicación del contrato obliga al representante legal de la JICOSUR y a la persona física o jurídica que resultó ganadora en la adjudicación a formalizar el contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

La JICOSUR a través de su Director deberá enviar copia simple del contrato a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 81.- La JICOSUR a través del comité de selección y adquisiciones puede cancelar una licitación por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor; y
- II. Cuando existan circunstancias justificadas, que extingan la necesidad de la contratación y/o adquisición del bien mueble, servicio, estudio o proyecto o que de continuar el procedimiento de contratación pueda ocasionarse un daño o perjuicio a la propia JICOSUR.

La resolución de cancelación debe precisar el acontecimiento que la motiva, la JICOSUR a través del comité de selección y adquisiciones debe notificar la resolución a los licitantes. La notificación tendrá que ser firmada por el Secretario Ejecutivo.



CAPÍTULO TERCERO. DEL CONCURSO POR INVITACIÓN.

Artículo 82.- El concurso por invitación es el procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, mediante el cual la JICOSUR convoca expresamente a cuando menos tres personas registradas en el padrón de proveedores, que tengan la capacidad técnica y económica requerida, para que presenten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y servicios, así como ejecutar un determinado estudio o proyecto.

Artículo 83.- El concurso por invitación inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

Artículo 84.- Los requisitos para participar en el concurso por invitación son los mismos que establece este reglamento para los participantes en las licitaciones públicas.

Los concursantes deben contar con un plazo mínimo de cinco días hábiles para presentar sus proposiciones, contados a partir de la entrega y aceptación de la invitación.

Artículo 85.- En el concurso por invitación la JICOSUR a través del comité de selección y adquisiciones deberá atender los siguientes criterios de preferencia, en el siguiente orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por el comité de selección y adquisiciones.

Artículo 86.- En caso de que el concurso por invitación se declare desierto, la JICOSUR a través de su comité de selección y adquisiciones puede adjudicar directamente el contrato materia del concurso por invitación.

Artículo 87.- En lo que no se contraponga a su propia naturaleza, se aplica al concurso por invitación las mismas disposiciones que a la licitación pública.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.



Artículo 88.- La adjudicación directa es el procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, mediante el cual la JICOSUR designa directamente a una persona inscrita en el padrón de proveedores para la contratación y/o adquisición de un bien mueble, servicio, estudio o proyecto determinado y requerido, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento.

La JICOSUR a través del Director debe avisar a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco de toda contratación por adjudicación directa.

Artículo 89.- En lo que no se contraponga a su propia naturaleza, se aplica a la adjudicación directa las mismas disposiciones que a la licitación pública.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 90.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, estudios y proyectos deberán garantizar, cuando se les requiera por el comité de selección y adquisiciones:

- I.** La seriedad de las ofertas, mediante fianza por el monto, que se fije para cada caso, la cual será cancelada una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II.** La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

Las fianzas a que se refiere este artículo, se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común competente en la ciudad de Guadalajara.

Para los efectos de este artículo, el comité de selección y adquisiciones, fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados, a efecto de determinar los montos menores posibles por concepto de fianza para éstos.

El comité de selección y adquisiciones, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur (Actualizado, Febrero 2017)



El Director de la JICOSUR, previa autorización del Consejo de Administración, será el encargado de dar trámite a la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, en caso de ser omiso en lo anterior, será bajo su propia responsabilidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 91.- Las personas que participen en algún proceso de adquisición de la JICOSUR podrán inconformarse por escrito ante el Consejo de Administración de la JICOSUR, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de este reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas previamente manifiesten al comité de selección y adquisiciones, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de selección y adjudicación del contrato respectivo a fin de que las mismas se corrijan.

El escrito de inconformidad presentará por conducto de Secretario Ejecutivo del Comité de selección y adquisiciones, quien a su vez lo remitirá inmediatamente al Consejo de Administración de la JICOSUR, dicho escrito deberá contener los requisitos señalados a continuación:

- I. Estar dirigido al Consejo de Administración de la JICOSUR;
- II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá señalarse dentro del municipio de la Huerta, Jalisco;
- IV. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la inconformidad;
- V. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
- VI. El lugar, la fecha y la firma del interesado o en su caso, la de su representante legal.

El recurrente deberá adjuntar a su escrito de inconformidad las pruebas, las que serán valoradas por el Consejo de Administración de la JICOSUR, durante el período de investigación, caso contrario la inconformidad será desechada.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Consejo de Administración de la JICOSUR, pueda Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur (Actualizado, Febrero 2017)



actuar en cualquier tiempo.

Artículo 92.- El Consejo de Administración de la JICOSUR de oficio, o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien y resolverá lo conducente.

El comité de selección y adquisiciones, a través de su secretario ejecutivo proporcionará al Consejo de Administración de la JICOSUR, la información requerida para sus investigaciones, dentro de los 10 días naturales consecutivos contados a partir del día siguiente de que se presente el escrito de inconformidad.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento; y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la JICOSUR.

Artículo 93.- El inconforme en el escrito hará protesta de decir verdad, respecto de los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados. La falta de protesta indicada será causa suficiente para desechar su escrito de inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 94.- La resolución que emita el Consejo de Administración de la JICOSUR, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de las personas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

- I. Declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la ley; y
- II. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 95.- Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención con lo dispuesto por este reglamento, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de quién los formule.

Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente De La Costa Sur (Actualizado, Febrero 2017)



Artículo 96.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de los trabajadores de la JICOSUR les será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Si el infractor es una persona física o jurídica, se le impondrán las sanciones que se prevean en el presente reglamento, sin perjuicio, en su caso, de existir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Junta intermunicipal de medio ambiente de la costa sur y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de selección y adquisición iniciados antes de que entre en vigor el presente reglamento serán concluidos en los términos pactados.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan a dicho reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur en sesión del día **17 de Febrero del año 2017.**